

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES**

OVIEDO . . . . .	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12 " "
NÚMERO SUZLTO . . . . .	0,50 "
LINEA O FRACCION . . . . .	1 "

**EL PAGO ES ADELANTADO**

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

**DIRECCION:**

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

**DELEGACION PROVINCIAL DE ASTURIAS**

Se hace público para general conocimiento que, aunque las aceitunas rellenas no tienen precio oficialmente fijado, deberán llevar marcado en el envase el precio que por cada comerciante sea determinado para su venta al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 6 de mayo próximo pasado B. O. número 128.

Oviedo, 26 de julio de 1943.

*El Gobernador Civil,*  
Jefe de los Servicios provinciales,  
**César Guillén Lafuerza**

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, el expediente incoado a instancia de los fabricantes nacionales de sierras de cinta, relativo a aprobación de precios para las sierras de cinta fabricadas con dos partidas de flejes de acero templado importadas de Suecia; la Secretaria General Técnica en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto autorizar los precios siguientes de venta en fábrica:

Sierra de cinta de	10 x 0,6	m. m.	.....	2,60	pesetas metro
" " " "	20 x 0,65	"	.....	3,90	" "
" " " "	25 x 0,70	"	.....	4,80	" "
" " " "	30 x 0,70	"	.....	5,70	" "
" " " "	35 x 0,80	"	.....	7,80	" "
" " " "	40 x 0,80	"	.....	8,60	" "
" " " "	45 x 0,90	"	.....	10,90	" "
" " " "	50 x 0,95	"	.....	12,80	" "
" " " "	60 x 1,10	"	.....	16,50	" "
" " " "	70 x 1,10	"	.....	19,75	" "
" " " "	80 x 1,10	"	.....	22,00	" "
" " " "	100 x 1,20	"	.....	30,50	" "

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Oviedo, 26 de julio de 1943.

*El Gobernador Civil,*  
Jefe de los Servicios provinciales,  
**César Guillén Lafuerza**

**Gobierno Civil**

**Junta Provincial de Beneficencia**

En sesión celebrada por esta Junta, se acordó conceder una dote con cargo a la Obra Pía de Collera a doña Remedios Llanos Cerra.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a los interesados que no estuviesen conformes con este acuerdo, podrán recurrir

ante la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, dentro del plazo de diez días a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo 3 de agosto de 1943.

*El Gobernador Civil,*  
**César Guillén**

En sesión celebrada por esta Junta, se acordó conceder una dote con cargo

a la Obra Pía de Bello, a doña María Luisa Iglesias Fernandez.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a los interesados que no estuviesen conforme con este acuerdo, podrán recurrir ante la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo 3 de agosto de 1943.

*El Gobernador Civil*  
**César Guillén.**

**Administración municipal**

**AYUNTAMIENTOS**

**DE CUDILLERO**

En virtud de lo acordado por la Comisión Gestora municipal, en sesión de 23 del corriente, se saca a pública subasta, que tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, el día cuatro de septiembre próximo y hora de las doce, la madera procedente de 150 pinos con 58 metros cúbicos en pie y con corteza, tasados en 4.060 pesetas (cuatro mil sesenta), del monte El Garetal, propiedad del Ayuntamiento.

La subasta ha de sujetarse al pliego de condiciones que figura inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 237 de 27 de octubre de 1942, siendo aplicables además la de que correrán a cargo del rematante los honorarios y gastos del señor Ingeniero de Montes por el señalamiento de la corta, y los jornales empleados en llevarla a efecto y apilar la madera, que importan, respectivamente 235,00 y 1.559,00 pesetas, así como los gastos de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y la de que ha de ingresar en la Depositaria de Fondos de este Municipio, dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la aprobación definitiva de aquella, el noventa por ciento del precio en que le fuera adjudicada, ya que el diez por ciento restante, lo ha de verificar en Hacienda, según en el citado pliego se dispone.

Cudillero, julio 29 de 1943.—El Alcalde, Manuel Perez Rivera.

**DE TARAMUNDI**

**Edicto**

Tramitado por este Ayuntamiento, a petición de Ricardo Lopez Torviso el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de su padre Ricardo López González, de mas de diez años, del cual resulta además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Ricardo López González se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Ricardo López González es hijo de Antonio y de Francisca, y cuenta 48 años de edad, y es natural de Molejón, en el concejo de Vegadeo de esta provincia, desconociéndose las señas de identificación del mismo.

En Taramundi, a 30 de julio de 1943.—El Alcalde, Manuel Ferrería.

**DE GRADO**

**Edicto**

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Florentino Díaz Huerta número 57 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre José Díaz Casariego y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Díaz Casariego se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Díaz Casariego para que comparezca ante mí autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su citado hijo.

El repetido José Díaz Casariego es natural de Meiras, hijo de Juan y de Joséfa.

Todo lo cual, certifico.

Grado, 15 de Julio de 1943.—El Secretario.

**Administración de Justicia****JUZGADOS**

DE MADRID

Edicto

**Cédulas de requerimiento**

Por el Juzgado de primera instancia número dos de esta capital, y en las diligencias seguidas a instancia del Banco Hipotecario de España, contra don Ramón Fernández Campoamor, hoy contra sus hijos y esposa y demás herederos o causahabientes, se han dictado las siguientes:

Providencia.—Juez Sr. Bono Pons. Juzgado de primera instancia número dos. Madrid, doce de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Por repartido a este Juzgado y Secretaría el anterior escrito; se tiene por parte, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, al Procurador don Olimpio Rato y Rato, con el que se entiendan las diligencias sucesivas, devuélvasele el poder, y de conformidad con lo que se solicita y lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de 2 de diciembre de 1872 porque se rige dicho Banco, requiérase a don Ramón Fernández Campoamor, para que en el plazo de dos días satisfaga al Banco demandante, los semestres que le adeuda, vencidos en 30 de junio y 31 de diciembre de los años 1936 a 1942 inclusive por razón del préstamo que le hiciera dicho Banco, importante cada uno de tales semestres la cantidad de doscientas treinta y cinco pesetas con veintinueve céntimos, con más los intereses de demora, costas y gastos ocasionados, bajo apercibimiento que, de no verificarlo se procederá a lo prevenido en dichos preceptos legales o sea el secuestro y posesión interina de los bienes hipotecados, que se decretará a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación y se procederá igualmente a la venta de tales bienes conforme a aquéllos preceptos; librándose para que dicho requerimiento tenga lugar el oportuno exhorto al Juzgado de primera instancia de Gijón.—Lo manda y firma su señoría.—Doy fé.—Bono.—Ante mí, Antonio Yañez.—Rubricado.

Providencia.—Juez Sr. Bono Pons.—Madrid, quince de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Los anteriores exhorto y escrito únanse a las diligencias de su razón, y de conformidad con lo que se solicita, llévase a efecto el requerimiento acordado practicar por providencia de doce de marzo último a don Ramón Fernández Campoamor, por haber fallecido el mismo según se ha acreditado, a la esposa e hijos del mismo, así como a sus demás herederos o causahabientes, por medio de edictos, que serán fijados en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado, del de primera instancia de Gijón y del de Oviedo, lugares del juicio, defunción del señor Fernández Campoamor y donde radica la finca hipotecada, respectivamente, y publicados en los «BOLETINES OFICIALES» de esta provincia y de la de Oviedo, librándose al efecto los oportunos exhortos.—Lo manda y firma su señoría.—Doy fé, Bono.—Ante mí, Antonio Yañez.—Rubricados.

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma a la esposa e hijos de don Ramón Fernández Campoamor, así como a los demás herederos o causahabientes del mismo, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en Madrid, a quince de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Antonio Yañez.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, R. Bono.

En este Juzgado de primera instancia número veintiuno de Madrid, se siguen las diligencias promovidas por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador Sr. Martín Veña, contra doña María Consuelo del Carmen Esbrí Gonzalez, sobre requerimiento de pago de varios semestres, en cuyas diligencias, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Juez interino señor García.—Juez de primera instancia número veintiuno.—Madrid, dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Proveyendo a lo principal del anterior escrito de conformidad con lo que se solicita y lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de 2 de diciembre de 1872, porque se rige dicho Banco, requiérase a doña María Consuelo del Carmen Esbrí Gonzalez, en Oviedo, Santo Domingo, número diez, para que en el plazo de dos días satisfaga al mencionado Banco Hipotecario de España los semestres que le adeuda vencidos en 31 de diciembre de 1936 y 30 de junio y 31 de diciembre de los años 1937 a 1942, inclusive, por razón del préstamo que le hiciera este Banco, importante cada uno de tales semestres 586,99 pesetas, con más los intereses de demora, costas y gastos ocasionados, bajo apercibimiento que no verificándolo se procederá a lo prevenido en los señalados artículos o sea al secuestro y posesión de los bienes hipotecados, si lo solicitare tal Banco, lo cual se llevará a efecto a los quince días de presentada la demanda sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá igualmente a la venta de tales bienes conforme a los mismos preceptos.—Lo mandó y firma su señoría.—Doy fé.—M. García Gonzalez.—Ante mí, P. H., Diego Uceda.—Rubricados.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma a doña María Consuelo del Carmen Esbrí Gonzalez, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en Madrid, a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario.—V.º B.º, El Juez de primera instancia, M. García.

Edicto

En virtud de providencias dictadas por el Juzgado de primera instancia número diez y siete de Madrid fechas 12 y 21 de abril últimos y 14 del actual, en diligencias que tramita promovidas por el Procurador don Olimpio Rato, en nombre del Banco Hipotecario de España, sobre requerimiento al pago de semestres con motivo del préstamo hipotecario que hizo a don Adolfo Mori Fernández con garantía hipotecaria sobre la casa número 82 del Boulevard de San José, de Gijón, y mediante el fallecimiento del deudor,

se requiere por medio de esta cédula que se fijará en el sitio público de costumbre de Gijón, lugar del fallecimiento y donde radica la finca hipotecada y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, a los hijos del dicho deudor, don José María Mori Iglesias, doña María Josefa Ignacia, don Jesús, doña Soledad Avelina y doña María Luz Victoria Mori y Mori y a los demás posibles herederos o causahabientes de aquél para que dentro del término de dos días satisfagan al Banco los semestres que se adeudan vencidos en 31 de diciembre de 1939, 30 de junio y 31 de diciembre de 1940 a 1942 inclusive, importante cada uno quinientas setenta pesetas veintiseis céntimos; y mil setecientos noventa y seis pesetas cincuenta y un céntimos a que asciende la liquidación grada conforme a la ley de cinco de noviembre de 1940 por los semestres afectados por dicha ley, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a lo prevenido en los artículos 33 y 34 de la ley de 2 de diciembre de 1872 y Decreto ley de 4 de agosto de 1928 artículos 10 y 11, pidiendo al Juzgado el Banco, el secuestro y la posesión interina de la finca hipotecada, el cual se decretará a los quince días de presentada la demanda sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación y a la venta de la finca conforme a lo dispuesto en dichos artículos; requerimiento que es extensivo a que satisfagan además los intereses de demora y los gastos y costas ocasionados.

Madrid, 14 de Julio de 1943.—El Secretario.—V.º B.º, El Juez de 1.ª instancia.

**DE POLA DE LENA**

Francisco Díaz-Faes y González, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado municipal de Pola de Lena,

Doy fe. Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Pola de Lena, a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta, el señor don José Vázquez S. Zarracina, Juez municipal de este término vió estos autos de juicio verbal civil seguido por don Antonio Lorenzo Blanco, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta villa, contra don Luis Sayalero Martínez y su esposa doña Purificación Pérez, vecinos que fueron de esta villa y en la actualidad él preso en la cárcel de Celanova (Orense) y ella en Madrid, calle de Carlos Arniches, número 17, como deudores; y don Miguel Sayalero Martínez, mayor de edad, casado y vecino de Madrid, calle de la Verónica, número, 2.º, derecha, como fiador, empleado, sobre pago de pesetas.

**Fallo:**

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a los demandados don Luis Sayalero Martínez y su esposa doña Purificación Pérez, como deudores, y a don Miguel Sayalero Martínez, como fiador, a que mancomunada y solidariamente paguen al demandante la cantidad de setecientas pesetas y las costas de este juicio y se ratifique el embargo practicado.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando y que por rebeldía de

los demandados se publicará en la forma prevenida a no serles notificada personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—José Vázquez.

**Publicación**

Fué publicada la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia en el día de su fecha. Doy fe.—Francisco Díaz-Faes.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido la presente en Pola de Lena a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Francisco Díaz-Faes.—V.º B.º, el Juez, José Vázquez S. Zarracina.

**DE GIJON**

Por la presente, en virtud de lo acordado por el Señor Juez de Instrucción número 1 de Gijón, en el sumario 41 de 1943, por hurto, en proveído de esta fecha, se dejan sin efecto las órdenes de prisión interesadas en dicho sumario con fecha diez de mayo último, por haber sido reducida a prisión la procesada Paula Velázquez Antón, de 29 años de edad, casada, hija de José y María, natural de Buenos Aires y vecina de esta villa.

Gijón, veintiseis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario judicial, P. H., Casimiro Menéndez.

**REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicha los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

GONZALEZ DIRECTO, Manuel, de 36 años, casado, natural de Villamón (Portugal), y vecino de Armal.

GARCIA FERNANDEZ, José, de 25 años, soltero, natural y vecino de Boal, hijo de Antonio y de Oliva, conocido con el sobrenombre de Pepe de Oliva, procesados en el Juzgado de Instrucción de Castropol por el delito de robo en el domicilio de Demetrio Martínez; comparecerán ante este Juzgado de Castropol, dentro del término de ocho días, con el objeto de ser indagados y constituirse en prisión.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial.